Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2021-00695-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8**
APODERADO:	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C. 1.020.444.432T.P. 241.426 del C.S de la J. Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
DEMANDADO:	**SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS Nit No. 900.482.751** **EMILIO ARENAS ROMERO CC No. 91.536.358**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con **Nit No. 890.903.938-8** en contra de **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS** identificado con **Nit No. 900.482.751y EMILIO ARENAS ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.536.358,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, advirtiendo, que el certificado de la entidad Bancolombia deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica de la misma, las cuales deberán coincidir con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN por el representante legal de la entidad apoderada general, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, así mismo, indicar expresamente el correo que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, por cuanto, los poderes especiales deben ser determinados y claramente identificado, pues si bien en el certificado de existencia de la entidad Alianza, se evidencia como apoderado adscrito, lo cierto es que no se tiene certeza de sus facultades, y tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada EMILIO ARENAS ROMERO a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**,** en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con **Nit No. 890.903.938-8** en contra de **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS** identificado con **Nit No. 900.482.751y EMILIO ARENAS ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.536.358,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de noviembre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca